

BOLETIN OFICIAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.

*Ley de 9 de Enero é Instrucción de 7 de Junio
de 1877.*

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

SUBASTA ABIERTA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda y en virtud de los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872, se anuncian á subasta abierta las fincas que á continuación se expresan:

Partido de Soria.

ABEJAR

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Números 2,295 y 96 del inventario.—Una heredad compuesta de dos pedazos de tierra, sitos en término de Abejar, adjudicados al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Eusebio Romero Carpintero, que hacen en junto una superficie de 14 áreas y 90 céntiáreas, equivalentes á 8 celemines y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra baldía de tercera calidad, donde dicen el Humbriazo, que linda al Norte y Este con liego, Sur con propiedad de Valentín Muriel y Oeste de Felipe Martínez. Tiene una superficie de 4 celemines de cabida.

2. Una tierra de igual clase que la anterior, de 4 celemines de cabida, donde dicen la Solanilla, que linda al Norte con propiedad de Agapito de Miguel y Oeste de Melchor Romero.

Los peritos, don Manuel Barrenechea, perito agrícola, y don Luis Díez, perito práctico, teniendo en cuenta la clase de las fincas, su producción y demás circunstancias que en ellas concurren, las tasar en renta en 34 céntimos, capitalizadas en 7

pesetas 65 céntimos y en venta en 8 pesetas 35 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en los días 22 de Agosto, 18 de Septiembre, 23 de Octubre y 2 de Diciembre de 1897, y en su virtud se anuncian á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 8 pesetas 35 céntimos en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

VILLAVERDE

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Números 2,026 y 27 del inventario.—Una heredad compuesta de dos pedazos de tierra, sitios en término de Villaverde, adjudicados al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Francisco García, que hacen en junto una superficie de 64 áreas y 80 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas y 11 celemines, y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra de secano, de tercera calidad, de una fanega, 5 celemines y 2 cuartillos de cabida, en donde dicen Las Largas, que linda al Norte con un Vallado, Sur con otra de Manuel Martínez de Villaverde, Este de Juan Romero y Oeste de Mariano Nicolás.

2. Otra tierra de igual clase que la anterior, de una fanega, 5 celemines y 2 cuartillos de cabida, en el pago Santigómez, que linda al Norte con propiedad de Pedro Nicolás, Sur de Blas Pérez, Este de Aniceto Gómez y Oeste de Juan Pérez.

Los peritos don Manuel Barrenechea, perito agrícola, y don Pedro Martínez, perito práctico, teniendo en cuenta la clase del terreno, su producción y demás circunstancias, tasan estas fincas en renta en una peseta 16 céntimos, capitalizadas en 26 pesetas 25 céntimos y en venta en 29 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en los días 22 de Agosto, 18 de Septiembre, 29 de Octubre y 2 de Diciembre del año de 1896, en su virtud se anuncian á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adqui-

rirlas, ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia, la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 29 pesetas, en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales Decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

CIHUELA

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Número 17 especial del inventario.—Un lote compuesto de 14 pedazos de tierra y una viña, procedentes de adjudicaciones á la Hacienda, sitios en el término municipal de Cihuela, cuya superficie en junto es de 7 hectáreas, 31 áreas y 58 centiáreas, equivalentes á 21 fanegas y 7 celemines y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de regadío, de segunda calidad, en el sitio denominado Prado del Molino; con una superficie de 4 áreas y 37 centiáreas, linda al Norte con propiedad de Justo Lacal, Sur con un ribazo, Este de los herederos de Pedro Esteban, y al Oeste con propiedad de Fermín Esteban.

2. Una tierra de secano, de tercera calidad, sita en la partida denominada Cerrogordo, con una superficie de 69 áreas y 99 centiáreas, que linda al Norte con liegos, Sur con propiedad de Antonia Remartínez, Este y Oeste con liegos.

3. Una tierra de secano, de tercera calidad, de el sitio denominado Pechuelo, su superficie es de 69 áreas y 90 centiáreas, que linda al Norte con camino de Aragón, Sur y Oeste con camino de Cascajosa, Este con paso de ganados.

4. Otra de igual clase que la anterior, en el sitio denominado Entrecamino, su superficie es de 52 áreas y 42 centiáreas, que linda al Norte con heredad de Félix López, Este con liegos, Sur con propiedad de Serafín Pérez y Oeste con propiedad de Antonio Velázquez.

5. Otra de igual clase que la anterior, en el sitio denominado Cañuelo, su superficie es de 2 áreas y 18 centiáreas, que linda al Norte con camino de Albalate, Sur con propiedad de Santiago Esteras, Este con la de Jacinto Polo Velázquez y al Oeste río Henar,

6. Otra de igual clase en el sitio denominado el Cerro, su superficie es de una hectárea, 4 áreas y 90 centiáreas, que linda al Norte con propiedad de Teodoro Pérez, Sur con la de Apolinar Alonso, Este con la de José Gómez Jiménez y Oeste con liegos.

7. Otra de igual clase que las anteriores, en el sitio denominado Alto del Entrecamino, su superficie es de una hectárea, 4 áreas y 90 centiáreas, que linda al Norte con liegos, Sur y Este con propiedad de Antonio Velázquez y Oeste con la de Rafael Martínez.

8. Otra de igual clase, en el sitio denominado Entre-camino, su superficie es de 17 áreas y 34 centiáreas, linda al Norte con propiedad de los herederos de Bernardino Martínez, Sur de Félix López, Este con liegos y Oeste camino de Aragón.

9. Otra de igual clase, en el sitio denominado Las Suertes, su superficie es de 87 áreas y 37 centiáreas, linda al Norte con propiedad de Ramón Hanar, Sur con liego, Este con propiedad de Antonia Lafuente y Oeste con otra de Hilario Borobio.

10. Otra de igual clase que las anteriores, en el sitio denominado Recuenco, su superficie es de 34 áreas y 59 centiáreas, que linda al Norte con propiedad de Ciriaco Yusta, Sur con la viuda de Ceferino Pérez.

11. Otra de igual clase, sita en la partida denominada Las Lomas, su superficie es de 17 áreas y 47 centiáreas, que linda al Norte con el término de Albalate, Sur con un ribazo, Este con propiedad de Lázaro Bordejé y Oeste con la de Francisco Gabino Gil.

12. Otra de igual clase que las anteriores, en el sitio denominado Montecillo, su superficie es de 17 áreas y 40 centiáreas, que linda al Norte con propiedad de los herederos de Bernardino Martínez, Sur con la de N. López, Este con la de Antonio Alonso y Oeste con el término de Albalate.

13. Otra de igual clase que las anteriores, en el sitio denominado Llanos de los Frailes, su superficie es de una hectárea, 4 áreas y 90 centiáreas, que linda al Norte con propiedad de Atanasio López, Este se ignora y Oeste con propiedad de Nicomedes López.

14. Otra de igual clase, en el sitio denominado Solana del barranco, su superficie es de 17 áreas y

47 centiáreas, que linda al Norte con propiedad de los herederos de doña Eustaquia Marrodán, Sur con ídem, Este de duda y Oeste con propiedad de Alejandro N.

15. Una viña de tercera clase, en el sitio denominado Peñas Rubias, su superficie es de 26 áreas y 21 centiáreas, que linda al Norte con un ribazo, Sur con barranco de Peña Rubia, Este con tierra de capellanía, Oeste con propiedad de Antonio Bordejé.

Los peritos don Manuel Barrenechea perito agrícola, y don Andrés Andrés, perito práctico, teniendo en cuenta la clase de las fincas, su producción y demás circunstancias, las tasán en renta en 6 pesetas 20 céntimos, capitalizadas en 139 pesetas y en venta en 155 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en los días 12 de Septiembre, 27 de Octubre y 27 de Noviembre de 1896 y 5 de Enero del año de 1897, y en su virtud se anuncian á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirlas, ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 155 pesetas en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Número 18 especial del inventario.—Un lote compuesto de cuatro viñas, una era y 8 casas, sitas todas estas fincas en el pueblo de Cihuela, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal, las tierras miden en junto 58 áreas y 14 centiáreas, equivalentes á una fanega y 8 celemines, y cuyo tenor es como sigue:

1. Una viña de tercera calidad, en el sitio denominado barranco, de 17 áreas 47 centiáreas, que linda al Norte con propiedad de Francisco Gil, Sur de Santiago Heras, Este de los herederos de Alejandro Gil y Oeste barranco.

2. Otra íd. de íd., en la Cabaña, de 17 áreas y 47 centiáreas, que linda al Norte con propiedad de Pascual Andrés, Sur de los herederos de Manuel Martínez, Este la senda de la Suerte, y Oeste de los herederos de Gregorio Vergara.

3. Otra íd. de íd., de 13 áreas y 11 centiáreas

en Pata Seca, que linda al Norte con propiedad de Atanasio López, Sur de José Arcos, Este de Atanasio López,

4. Otra íd. de íd., en la Loma, de 6 áreas y 30 centiáreas, que linda al Norte con el mojón de Bordialba, Sur con el camino de Albalate, Este la senda de la huerta y Oeste una casa.

5. Una era de pan trillar en la era larga, de 2 áreas y 79 centiáreas, que linda al Norte con era de José Velázquez, Sur con otra de Marcelo López, Este con otra de Hilario Borobia y Oeste con la senda de la Hoya.

6. Una casa en las cuatro calles, número 8, que consta de planta baja y principal, su construcción es de adobe y tierra, se encuentra en deplorable estado de conservación, ocupa una superficie de 40 metros cuadrados y linda á su derecha con propiedad de Mariano Gómez, izquierda y espalda, de Antonio Velázquez.

7. Otra casa en la calle del Castillo, sin número, la cual consta de plantabaja y principal, su construcción es de adobe y tierra, se encuentra en completa ruina, ocupa una superficie de 30 metros cuadrados, y linda por su derecha, entrando, con un solar, izquierda con corral de don Antonio Lafuente y espalda con corral derruido.

8. Otra casa en la calle del Molino, número 9, que consta de planta baja y principal, su construcción es de adobe y tierra, se encuentra en mediano estado de conservación, ocupa una superficie de 19 metros cuadrados, y linda á su derecha, entrando, con una calle pública, izquierda con propiedad de Antonio Remartínez, y espalda, de Clemente Martínez.

9. Otra casa en la calle del Castillo, número 10, la cual consta de planta baja y principal, su construcción es de adobe y piedra, se encuentra en mal estado, ocupa una superficie de 30 metros cuadrados y linda á su derecha, entrando, con corral de la misma casa, izquierda con propiedad de Bernardino Morales y espalda, con Castillejo y corral.

10. Otra casa en la calle de la Iglesia, número 9, consta de planta baja y principal, su construcción es de adobe y piedra, se encuentra en mediano estado, ocupa una superficie de 20 metros cuadrados, y linda á su derecha, entrando, con propiedad de Teresa López, izquierda, de Rufino Martínez y lo mismo por la espalda.

11. Otra casa en la calle de la Iglesia, número uno, la cual consta de planta baja y principal, su construcción es de adobe y tierra, se encuentra en regular estado de conservación, ocupa una superficie de 30 metros cuadrados, y linda por su derecha, entrando, con propiedad de Tomás López, izquierda de los herederos de Gregorio Vergara, y lo mismo por la espalda.

12. Otra casa en la calle del Molino, número 6, que consta de planta baja y principal, su construcción es de adobe y tierra, se encuentra en mediano estado, ocupa una superficie de 16 metros cuadrados, y linda á su derecha, entrando, con propiedad de Antonio Remartínez, izquierda, de Antonio Velázquez, y espalda, de Serafin Pérez.

13. Otra casa en la calle de la Alcantarilla, sin número, la cual consta de planta baja y su construcción es de tierra y adobe, se halla en regular estado, ocupa una superficie de 10 metros cuadrados, y linda á su derecha, entrando, con casa de Juan López, izquierda, de José Esteban y lo mismo por la espalda.

Los mismos peritos que tasaron el lote anterior, teniendo en cuenta la clase de las fincas que componen este lote, su situación, producción y demás circunstancias, lo tasan en renta en 39 pesetas 60 céntimos, capitalizado en 890 pesetas y en venta en 990 pesetas, y no habiendo tenido licitador en las subastas celebradas en 12 de Septiembre, 27 de Octubre, 27 de Noviembre de 1896 y 5 de Enero de 1897, en su virtud se anuncian á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 990 pesetas en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Partido de Burgo de Osma.

SAN LEONARDO

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Números 2.971 al 73 del inventario.—Una heredad compuesta de 3 pedazos de tierra, sitos en

término de San Leonardo, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Celestino Ayuso, que miden una superficie de 44 áreas y 9 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra donde dicen Los Mojones, de tercera calidad, de 11 áreas y 9 centiáreas de cabida, que linda al Norte con propiedad de Manuel García, Sur camino, Este con propiedad de Felipe Lucas y Oeste se ignora.

2. Otra tierra de tercera calidad, de 11 áreas de cabida, donde dicen Entreado, que al Norte se ignora el lindero, al Sur con un arroyo, Este con un risco y Oeste con propiedad de Mariano de Miguel.

3. Otra tierra de tercera calidad, de 22 áreas de cabida, en donde dicen La Loma, que linda al Norte con propiedad de Tadeo de Miguel, Sur de Lorenzo Sala y Oeste se ignora.

Los peritos, D. Manuel Barrenechea, perito agrícola y D. Mariano Gorostiza, perito práctico, teniendo en cuenta la clase de estas fincas, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 3 pesetas 48 céntimos, capitalizadas en 78 pesetas, 50 céntimos y en venta en 87 pesetas, y no habiéndose presentado licitador en las subastas celebradas en los días 22 de Agosto, 18 de Septiembre, 29 de Octubre y 2 de Diciembre del año de 1896, y en su virtud se anuncian á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirlas, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento, de la cantidad de 87 pesetas en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Números 2.974 al 76 del inventario.—Otra heredad compuesta de tres pedazos de tierra, sitios en término de San Leonardo, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Gregorio Peñaranda, que hacen en junto una superficie de 28 áreas y 80 centiáreas, equivalentes á una fanega y 4 celemines y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de tercera calidad, en donde

dicen Sotillos, de 4 celemines de cabida, que linda al Norte y Este con liegos, Sur con propiedad de Jacinto Casarejos y Oeste de Angel Peñaranda.

2. Otra tierra de tercera calidad, en el Hoyo de Quiñones, que linda al Norte con la Solana de Quiñones, Sur con un camino, Este con propiedad de Mónica Esteban y Oeste de Lucio Cubillos; tiene una superficie de 6 celemines de cabida.

3. Otra tierra de tercera calidad, de 6 celemines de cabida, en donde dicen El Medio, que linda al Norte con propiedad de Baltasar Rupérez, Sur de Julián Alonso, Este y Oeste con baldíos.

Los mismos peritos que tasaron la heredad anterior, teniendo en cuenta la clase de estas tierras, su situación, producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 3 pesetas 8 céntimos, capitalizadas en 69 pesetas 50 céntimos y en venta en 77 pesetas, y no habiendo tenido licitador en las subastas celebradas en 22 de Agosto, 18 de Septiembre, 29 de Octubre y 2 de Diciembre de 1896, y en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirlas, ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia, la cantidad que tengan por conveniente, siempre que ésta cubra el 30 por ciento de la cantidad de 77 pesetas, en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales Decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Partido de Soria.

ROYO (EL)

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Números 1.984 al 91 del inventario.—Una heredad compuesta de ocho pedazos de tierra, sitios en término de Royo (el), adjudicados al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Luisa Pérez, que hacen en junto una hectárea, 72 áreas y 72 centiáreas, equivalentes á 7 fanegas y 9 celemines y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de secano, de tercera calidad, denominada San Sebastián, de una fanega de cabida,

que linda al Norte con propiedad de Pedro Durán, al Sur la Vega. Este con propiedad de Bonifacio Durán y Oeste de Antonio Martínez.

2. Otra tierra de igual clase que la anterior, denominada el Golvacho, de 3 celemines de cabida, que linda al Norte con propiedad de Juan Martín, Sur de Luis Latorre, Este con el arroyo de su nombre y Oeste con el término del pueblo,

3. Otra tierra de igual clase, denominada de los Cerrados, de 2 fanegas de cabida, que linda al Norte con propiedad de León Latorre, Sur con terreno común, Este con un callejón y Oeste con propiedad de Isabel Vacas.

4. Otra tierra de igual clase, donde dicen las Praderas, de 6 celemines de cabida, que linda al Norte y Oeste con propiedad de León Latorre, Sur con terreno común y Este con propiedad de Mónica Bartolomé.

5. Otra tierra de igual clase, denominada Cerrada de Valdeaya, que linda al Norte y Oeste con propiedad de Frutos de Diego, Sur de Julián Durán y Este de Ignacio Latorre, mide 2 fanegas de cabida.

6. Otra tierra donde dicen Cerrado de la Astala, de una fanega de cabida, que linda al Norte con un callejón, Sur con propiedad de Cesárea de Miguel, Este de Saturio Romero y Oeste terreno común.

7. Otra tierra de igual clase, donde dicen el Soto, de 6 celemines de cabida, que linda al Norte con propiedad de Laureano Brieva, Sur terreno común, Este con propiedad de Julián Durán y Oeste de Julián García.

8. Otra tierra de la misma clase que las anteriores, denominada Saceda, de 8 celemines de cabida, que linda al Norte con propiedad de Francisco Jiménez, Sur de Vicente Miguel, Este de León Martínez, y Oeste de los herederos de Agapito Sanz.

Los peritos, don Manuel Barrencechea, perito agrícola y don Manuel Brieva, perito práctico, teniendo en cuenta la clase del terreno, su producción y demás circunstancias, tasan estas fincas en renta en 5 pesetas 46 céntimos, capitalizadas en 125 pesetas 25 céntimos y en venta en 139 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en los días 24 de Agosto, 21 de Septiembre, 24 de Octubre y 24 de Noviembre

del año de 1896, en su virtud se anuncian á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirlas, ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia, la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 439 pesetas en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales Decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Bienes del Estado. — Rústica. — Menor cuantía.

Números 2.003 al 6 del inventario. — Una heredad compuesta de 4 pedazos de tierra, sitos en término de Royo (El), adjudicados al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Jerónimo Fernández, que miden en junto 72 áreas y 67 centáreas, equivalentes á 3 fanegas y 4 celemines y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de tercera calidad, mitad en labor y mitad en prado, denominada Huerta de Razón, de una fanega de cabida, que linda al Norte con heredad de Felipe Brieva, por el río Razón, Sur terreno común y Este con heredad de Francisco García.

2. Otra tierra de igual clase que la anterior, denominada Majada de Lavacar, de 6 celemines de cabida, que linda al Norte con el arroyo de la Salud, Sur con heredad de Pedro Durán, Este de Mariano Molina y Oeste de Rafael Fernández.

3. Otra tierra de igual clase, llamado Huerto Redondo, de 6 celemines de cabida, que linda al Norte con propiedad de Francisco Martínez, Sur el río Razón, Este el arroyo de Valdeoya y Oeste con heredad de Marcos Brieva.

4. Otra tierra de igual clase, denominada Herrañe del Chino, de una fanega y 4 celemines de cabida, que linda al Norte con heredad de Rufino Palacios, Sur terreno comunal, Este con heredad de Francisco Martínez y Oeste de Rafael Fernández.

Los peritos que tasaron la finca anterior, teniendo en cuenta la clase de estas fincas, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 2 pesetas 88 céntimos, capitalizadas en 65 pesetas y en venta en 72 pesetas, y no habiéndose presentado licitador en las subastas celebradas en 24 de Agosto, 21 de Septiembre, 24 de Octubre y 24 de

Noviembre de 1896, y en su virtud se anuncian á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirlas ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia, la cantidad que tenga por conveniente siempre que ésta cubra el 30 por ciento de la cantidad de 72 pesetas en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Número 2 007 del inventario.—Una casa sita en el pueblo de Royo (El), calle de Cantarranas, número 3, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Francisco Blasco, su construcción es de mampostería ordinaria, se encuentra en mal estado de conservación, consta de un solo piso, ocupa una superficie de 40 metros cuadrados, y linda al Norte con heredad de Simón Yanguas, Sur con la calle, Este con un corralón y Oeste calle de Cantarranas.

Los mismos peritos que tasaron las dos heredades anteriores, teniendo en cuenta la clase de ésta, su producción y demás circunstancias que en ella concurren, la tasan en renta en 5 pesetas 60 céntimos, capitalizada en 95 pesetas 40 céntimos y en venta en 106 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en los días 24 de Agosto, 21 de Septiembre, 24 de Octubre y 24 de Noviembre de 1896, en su virtud se anuncian á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 106 pesetas en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Números 2.008 al 13 del inventario.—Una heredad compuesta de cinco pedazos de tierra y parte de un huerto, sitos en término de Royo (El), adjudicados al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Tomasa Bartolomé, que miden en junto una superficie de 67 áreas y 8 centiáreas, equivalentes á 3 fanegas y un celemin, y cuyo tenedor es el siguiente:

1. Una tierra de secano, de tercera calidad, donde dicen Arrioluro, de 6 celemines de cabida, que linda al Norte con arroyo de Botéjar, Sur y Oeste con propiedad de Bruno Martín y Este de Laureano Pérez.

2. Otra tierra de igual clase que la anterior, donde dicen Prado de la calle, que linda al Norte con propiedad de Manuel Romero Alvarez, Sur de Pedro Martínez, Este de Víctor Martínez y Oeste de María Hortal.

3. Otra tierra de igual clase, donde dicen Cerrada de la Cabeza, que linda al Norte con un yermo, Sur con propiedad de Mauricio Hortal, Este de Francisco Martínez y Oeste de Juan Muñoz.

4. Otra tierra de igual clase, donde dicen Cerrada del Reajo, que linda al Norte con propiedad de Mauricio Hortal, Sur y Este con un cordel y Oeste con un callejón.

5. Otra tierra de igual clase donde dicen Cerrada del Arroyo, que linda al Norte, Sur, Este y Oeste con yermos.

6. Parte de un huerto, que linda al Norte con propiedad de Víctor Martínez, Sur de Felipe Martínez, Este con la calle del camposanto y Oeste con heredad de Victoria Romera.

Los mismos peritos que tasaron las fincas anteriores, teniendo en cuenta la clase de éstas, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en una peseta 28 céntimos, capitalizadas en 29 pesetas y en venta en 62 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 24 de Agosto, 21 de Septiembre, 24 de Octubre y 24 de Noviembre de 1896, y en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirlas, ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 62 pesetas en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Número 2.021 al 23 del inventario.—Una heredad compuesta de una casa y 2 tierras, sitas en jurisdicción de Royo (el), adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Fer-

mín Tejero, las tierras hacen en junto una superficie de 25 áreas y 96 centiáreas, equivalentes á una fanega y 2 celemines, y cuyo tenor es como sigue:

1. Una casa en el Barrio de Derroñadas, de un solo piso, se encuentra en muy mal estado de conservación, ocupa una superficie de 20 varas cuadradas, y linda al Norte con calleja de la Iglesia, Sur huerto de la misma, Este con propiedad de Bonifacio Durán y Oeste huerto de Juan Durán.

2. Una tierra de tercera calidad, donde dicen El Soto, de 6 celemines de cabida, que linda al Norte con propiedad de Pedro Jiménez, Sur de Mariano Apellaniz, Este con un arroyo y Oeste con propiedad de Ramón Durán.

3. Otra tierra de igual clase que la anterior, en el Respiral, de 8 celemines de cabida, que linda al Norte con una pared, Sur heredad de Pascual Guerra, Este de Vicente y Miguel y Oeste de Anicelo Guerra.

Los mismos peritos que tasaron las fincas anteriores, teniendo en cuenta la clase de esta casa y las tierras, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 3 pesetas 44 céntimos, capitalizadas en 62 pesetas y en venta en 36 pesetas y no habiendo tenido licitador en las subastas celebradas en los días 24 de Agosto, 12 de Septiembre, 24 de Octubre y 24 de Noviembre de 1896, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirlas ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia, la cantidad que tengan por conveniente siempre que ésta cubra el 30 por ciento de la cantidad de 62 pesetas en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Soria 9 de Enero de 1899.

El Admor. de Hacienda,

Basilio Ferrández.

CONDICIONES

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta

2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del

Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se venda por virtud de las leyes de desamortización, sea la que fuere su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.^a Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.^a El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de su toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.^a Con arreglo al párrafo 8.^o del art. 5.^o de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 4.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.^a Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que la presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administraciones subalter-

nas, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890).

11.^a Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877).

12.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas, por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causajusta, en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.^a Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863).

14.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865).

15.^a Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Responsabilidades

en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito, dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.º)—Si dentro de los quince

días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisfacen el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Real orden de 7 de Junio de 1894.

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si esto no hubiera tenido lugar.

Real orden de 25 de Enero de 1895.

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe del primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren transcurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 9 de Enero de 1899.

El Admor. de Hacienda,

Basilio Ferrández.

BOLETIN OFICIAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes.	3 pesetas
3 meses.	8 »
6 »	15 »
12 »	28 »

PRECIOS DE VENTA

Un número corriente.	1 peseta
» atrasado.	2 »

ADMINISTRACIÓN

Plaza Mayor, número 11, piso tercero.

las siguientes al de haberse notificado la adjudicacion de la finca no se salta en el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito que será definitivamente en el Tesoro.

Real orden de 7 de Junio de 1834.

El Rey (D. F.) y en su nombre la Reina Realengo del Reino, visto lo informado por la Real Cédula general de la Gobernacion y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaria de Hacienda y lo informado por la Intendencia general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad a la ley de 9 de Enero de 1827, no sufran otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si esto no hubiera tenido lugar.

Real orden de 25 de Enero de 1835.

Se resuelve por esta disposicion que los compradores puedan satisfacer el importe del primer y segundo plazo en la celebracion del nuevo remate con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren transcurrido ya los quince dias desde que se les notificó la adjudicacion.

Lo que se hace saber a los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Sevilla 9 de Enero de 1835.

El Abmon. de Hacienda.

Manuel R. Gervandox.

BOLETIN OFICIAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un mes.	3 pesetas
3 meses.	8
6	15
12	28

PRECIOS DE VENTA

Un número corriente.	1 peseta
atrasado.	2

ADMINISTRACION

Plaza Mayor, número 11, piso tercero.

SORIA.—Esc. tip. de V. Tejedo.—1835.

en las escrituras de los Licitadores, Subastadores, en las inmediatas de la Capital. (Real orden de 22 de Agosto de 1836).

11.º Los compradores de bienes nacionales que deseen hacer las consignaciones y los resguardos de sus certificaciones a los postores, a cuyo fin no se salta en el primer plazo, a cuyo fin no se salta en el primer plazo.

12.º Los compradores de bienes nacionales que deseen hacer las consignaciones y los resguardos de sus certificaciones a los postores, a cuyo fin no se salta en el primer plazo, a cuyo fin no se salta en el primer plazo.

13.º Si se recibieren reclamaciones sobre exceso de la subasta, y del expediente, remítase para que se informe a la Junta de Hacienda, para que se informe a la Junta de Hacienda, para que se informe a la Junta de Hacienda.

14.º El Estado no garantiza las ventas por falta de petición cancelada por los Agentes de la Administración e independencia de la voluntad de los compradores, para que se salte a salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1835).

15.º Con arreglo a lo dispuesto por los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 11 de Enero de 1827, las reclamaciones que hubieren de entablarse contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya agotado y sido negada, accediéndose así en autos por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Responsabilidades

en que incurran los rematantes por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 9 de Enero de 1837.

Art. 1.º Si el pago del primer plazo no se cumple con el importe del depósito, dentro del término de quince dias, se salta de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta esta cantidad en el caso de entablarse la subasta de venta por causas ajenas en un todo a la voluntad del comprador.

Instruccion de 20 de Marzo de 1837.

Art. 10.º (Párrafo 2.º)—Si dentro de los quince dias siguientes a la subasta no se ha cumplido el pago del primer plazo, se salta de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada.